



Veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00524-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales consagrados en los Arts. 411 y 420 del C.C., así como formales al artículo 82 y s.s., del C. G. del P., armonizado con el canon 390 y s.s., *Ejusdem*, se hace viable la admisión de la demanda VERBAL SUMARIA DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – AUMENTO -

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – AUMENTO - incoada por RUTH ADRIANA LONDOÑO ORTIZ, quien actúa en representación de su menor hijo MANUEL ALEJANDRO DELGADO LONDOÑO, en contra de JUAN CARLOS DELGADO VÉLEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite verbal sumario de que trata la preceptiva 390 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese al extremo accionado en la forma reglada por el artículo 290 y s.s., del C. G. del P., en concordancia con la preceptiva 8° de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que realice los trámites respectivos para impulsar la causa, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por Estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el canon 317 C.G. del P.

QUINTO: ENTERAR personalmente a la Defensora de Familia lo aquí resuelto, como lo ordena el numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, y

NOTIFICAR al Representante del Ministerio Público, según inciso 2° del párrafo único del numeral 4° del artículo 95 Ibídem.

SEXTO: De conformidad con el artículo 74 del C. G. del P., armonizado con el canon 5° de la Ley 2213 de 2022, y en los términos del poder conferido por la parte demandante, se le reconoce personería al abogado GUSTAVO ADOLFO TABARES GARCIA, T. P. 146.617 del C.S. de la J.; de quien verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial se pudo constatar que mediante certificado No. 3.850.384, que no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez